

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**SEGUNDA Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Cozumel Cruise Terminal, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima para la construcción, reconstrucción, operación y explotación de una terminal portuaria de uso público para cruceros, denominada Puerta Maya, que se encuentra localizada en el puerto de Isla Cozumel, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 1993, QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN FAVOR DE LA EMPRESA COZUMEL CRUISE TERMINAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. RAFAEL GONZALEZ VAZQUEZ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN UNA ZONA FEDERAL MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA TERMINAL PORTUARIA DE USO PUBLICO PARA CRUCEROS, DENOMINADA "PUERTA MAYA", QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL PUERTO DE ISLA COZUMEL, EN EL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. **Concesión.-** El día 22 de julio de 1993, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la empresa Consorcio de Desarrollos y Promociones Inmobiliarias H, S.A. de C.V., un Título de Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 51,465.297 m<sup>2</sup> de la zona federal marítima del Puerto de Isla Cozumel, Quintana Roo, para la construcción, operación y explotación del muelle de la terminal portuaria de uso público para cruceros turísticos en Isla Cozumel, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de 22 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, obligándose "La Concesionaria" a construir como parte de la terminal portuaria en una superficie de 15,439.314 m<sup>2</sup> del terreno a que se refiere el antecedente IV de la Concesión y en 4,704.747 m<sup>2</sup> de la zona federal marítimo terrestre, un edificio terminal para pasajeros, el acceso de la terminal al muelle de cruceros turísticos, un estacionamiento y la vialidad de acceso público a la Carretera a Chan-Kanaab, documento que se agrega como Anexo Uno.
- II. **Cambio de denominación de La Concesionaria.-** "La Concesionaria" acreditó por conducto de la Escritura Pública No. 11,634 de fecha 8 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 218 del Distrito Federal, licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, haber efectuado conforme a derecho un cambio de denominación de la originalmente constituida Consorcio de Desarrollos y Promociones Inmobiliarias H, S.A. de C.V., por la de "Cozumel Cruise Terminal, S.A. de C.V.", modificación que le fuera posteriormente autorizada por la Dirección General de Puertos de esta Dependencia, mediante oficio No. 115.1551.01 del día 1 de octubre de 2001, quedando por tanto reconocida la referida empresa como titular de los derechos y obligaciones originalmente concesionados por el Gobierno Federal, en virtud de tratarse de la misma persona moral. Consecuentemente con lo anterior, los documentos antes indicados, pasarán a formar parte del presente instrumento como Anexo Dos.
- III. **Primera Modificación al Título de Concesión.-** El día 9 de junio de 2008, "La Secretaría" otorgó a favor de "La Concesionaria", el título modificatorio No. 1.07.08, que sustituye íntegramente el contenido de la Concesión original, con el objeto de usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima operacional no exclusiva de 51,465.297 m<sup>2</sup>, afectando 29,035.645 m<sup>2</sup> para la reconstrucción de una terminal portuaria de uso público denominada "Puerta Maya", que comprende un muelle para cruceros en 7,803.701 m<sup>2</sup>, un muelle para botes livianos en 1,087.883 m<sup>2</sup> una superficie terrestre de 15,439.314 m<sup>2</sup> y un área de zona federal marítimo terrestre de 4,704.747 m<sup>2</sup> para la construcción de un edificio terminal para pasajeros, el acceso de la terminal al muelle de cruceros, un estacionamiento y la vialidad de acceso público a la Carretera a Chan-Kanaab, en el Puerto de Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, con una vigencia hasta el día 21 de julio de 2028, documento que se agrega como Anexo Tres.
- IV. **Representante Legal.-** El Lic. Rafael González Vázquez, es representante legal de "La Concesionaria" y tiene la capacidad y facultades para aceptar y suscribir en nombre de "La Concesionaria" el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la Escritura Pública No. 58,619 de fecha 11 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito Federal, licenciado Roberto Núñez y Bandera, documento que se agrega como Anexo Cuatro.

- V. Domicilio.-** “La Concesionaria” señala como su domicilio, el ubicado en la calle Camino a Santa Teresa No. 187-C, quinto piso, colonia Parques del Pedregal, C.P. 14010, México, D.F., y en el área concesionada.
- VI. Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.-** Título de Concesión DZF-1322/93 de fecha 15 de diciembre de 1993, otorgado por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a la empresa Consorcio de Desarrollos y Promociones Inmobiliarias H, S.A. de C.V., sobre una superficie de 8,664.275 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada en el lugar conocido como Playa Paraíso, exclusivamente para área de recreación, servicios turísticos múltiples y operación de muelle, por un término de 22 años, documento que se agrega como Anexo Cinco.
- VII. Autorización de Impacto Ambiental.-** Mediante oficio No. 410/022088 de fecha 19 de junio de 1992, girado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y ratificado por la Secretaría de Desarrollo Social en el diverso oficio No. 4637 del día 26 de mayo de 1993, se emitió el dictamen favorable respecto del Impacto Ambiental de la construcción y operación de la Terminal portuaria de cruceros turísticos a que se refiere la Concesión original indicada en el antecedente I.
- Asimismo, el día 12 de diciembre de 2008, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/4142/08, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de “La Concesionaria”, una autorización en materia de impacto ambiental con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado “Ampliación del muelle de cruceros de la terminal marítima Puerta Maya”, a la altura del Km. 4.5 de la Carretera a Chan-Kanaab, en la intersección de la vialidad interurbana Avenida Rafael E. Melgar y la vialidad primaria Avenida Claudio Canto Anduce, sita en el interior de la Terminal Marítima Puerta Maya, obra civil marítima relativa a la construcción de una sección anexa al muelle “Puerta Maya”, para dar cabida a dos nuevas posiciones de atraque, con una vigencia de quince años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, documento este último que se agrega como Anexo Seis.
- VIII. Solicitudes para la Segunda Modificación de la Concesión.-** Mediante escritos de fechas 26 de agosto, 8 de septiembre, 3 de noviembre y 19 de diciembre de 2008, 8 de enero, 5 y 19 de febrero, 22 de abril, 22 de mayo, 14 de julio de 2009, 5 y 25 de febrero, 13 y 19 de abril y 12 y 24 de mayo de 2010, “La Concesionaria”, solicitó a “La Secretaría” por conducto de la Dirección General de Puertos, en términos de lo dispuesto por la Condición Trigésimo Primera denominada “Revisión de Condiciones” del instrumento referido en el antecedente III, la Segunda Modificación al Título de Concesión inicial, a fin de autorizar la construcción de un brazo adicional al muelle dentro del área concesionada a que se alude también en el citado antecedente III con una inversión aproximada de \$243'600,000.00 M.N. (doscientos cuarenta y tres millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), escritos que se agregan como Anexo Siete.
- IX. Justificación de la Segunda Modificación.-** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos, mediante oficio No. 7.3.203.322.10.-2581 de fecha 23 de abril de 2010, manifestó que técnicamente no tiene inconveniente en que se continúe con el trámite solicitado, conforme al siguiente cuadro de superficies:

	<b>SUPERFICIE OCUPADA EN ZFM</b>	<b>SUPERFICIE DE OPERACION</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL OCUPADA DE ZFM</b>
MUELLE PRINCIPAL	7,803.70 M <sup>2</sup>	27,916.15 M <sup>2</sup>	35,719.85 M <sup>2</sup>
MUELLE TENDERS	1,087.34 M <sup>2</sup>	4,542.66 M <sup>2</sup>	5,630.00 M <sup>2</sup>
MUELLE ADICIONAL	4,053.60 M <sup>2</sup>	16,354.90 M <sup>2</sup>	20,408.51 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>12,944.64 M<sup>2</sup></b>	<b>48,813.71 M<sup>2</sup></b>	<b>61,758.36 M<sup>2</sup></b>

Documento que se agrega como Anexo Ocho.

- X. Aprovechamientos.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de “La Secretaría”, mediante oficio No. 349-A-0719 de fecha 26 de agosto de 2009, emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre del mismo año, respecto del esquema de aprovechamientos que enterarán los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las administraciones portuarias integrales (API's), en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Nueve.
- XI. Recursos financieros, materiales y humanos.-** “La Concesionaria” acreditó ante “La Secretaría”, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, materia de esta Segunda Modificación al Título de Concesión, conforme a los documentos que se agregan como Anexo Diez.

**XII. Expediente administrativo.-** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de “La Secretaría”, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento relativo a la Segunda Modificación de la Concesión a que se alude en los antecedentes I y III.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o., 27 párrafo sexto, 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracción II, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III y IV, 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 19, 20, 28 fracción V, 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 107, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción II, 11, 16 fracciones IV, XIII y XIV, 20 fracción II inciso a), 21, 22, 23, 26, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 3o., 8o., 10, 11, 12, 17, 20, y 45 al 54, del Reglamento de la Ley de Puertos; 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se modifica la Concesión original de fecha 22 de julio de 1993, cuya primera Modificación integral se realizó el día 9 de junio de 2008, como se indica en el antecedente III del presente instrumento, para quedar como sigue:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Modificación al Título de Concesión. Se adiciona al objeto y a las condiciones Primera, Segunda, Tercera y Décima del Título de Concesión a que se alude en los antecedentes I y III de presente instrumento, la construcción de un nuevo muelle, y se agrega la Condición Primera Bis para quedar en los siguientes términos:

**“OBJETO.** “La Secretaría” otorga el presente título a “La Concesionaria” para usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en: una zona federal marítima operacional no exclusiva de 61,758.36 m<sup>2</sup>, afectando 33,088.70 m<sup>2</sup> para la reconstrucción y operación de una terminal portuaria de uso público, denominada “Puerta Maya”, que comprende un muelle para cruceros en 7,803.70 m<sup>2</sup>, un muelle para botes livianos en 1,087.34 m<sup>2</sup>, un muelle adicional en 4,053.60 m<sup>2</sup>, una superficie terrestre en 15,439.314 m<sup>2</sup>, y un área de zona federal marítimo terrestre de 4,704.747 m<sup>2</sup>, para la construcción de un edificio terminal para pasajeros, el acceso de la terminal al muelle de cruceros, un estacionamiento y la vialidad de acceso público a la Carretera a Chan-Kanaab, en el Puerto de Isla Cozumel, en el Municipio de Cozumel, localizado en el Estado de Quintana Roo. Se acompañan como Anexo Once los planos D.G.P.-G-01, E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06, E-07, E-08, E-09, E-10, E-11, E-12, E-13, E-14, E-15, E-16, E-17 y E-18 todos ellos de fecha 22 de abril de 2010, Exp. COZU.10.02.18, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la Terminal de uso público concesionada”.

**“PRIMERA.-** Obras e inversión.

“La Concesionaria” se obliga a efectuar las obras de construcción del muelle adicional materia de la presente Modificación a la Concesión en las etapas y plazos que señale la correspondiente autorización de inicio de construcción, para lo cual se realizará una inversión aproximada de \$243'600,000.00 M.N. (Doscientos cuarenta y tres millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Asimismo, “La Concesionaria” se obliga a informar por escrito a “La Secretaría”, de la fecha de conclusión de las obras antes referidas.”

**“PRIMERA BIS.-** Aprobación del proyecto ejecutivo del muelle adicional.

“La Concesionaria” se obliga a presentar los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo del muelle adicional, materia de la presente Modificación a la Concesión, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente Título Modificatorio.

“La Secretaría” revisará dichos documentos junto con la información complementaria que en su caso se le requiera a “La Concesionaria”, haciendo de su inmediato conocimiento las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un plazo de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.”

**“SEGUNDA.-** Ejecución de las obras.

Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo “La Concesionaria” deberá solicitar a “La Secretaría” la autorización para la construcción del muelle adicional materia de la presente Modificación a la Concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario que apruebe “La Secretaría”.

“La Secretaría” tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, a costa de “La Concesionaria”, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si “La Concesionaria” obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran por parte de “La Secretaría” y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no impliquen alguna Modificación al presente Instrumento.

En el evento de que "La Concesionaria" construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por "La Secretaría" conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho."

**"TERCERA.-** Autorización de funcionamiento de las obras.

"La Secretaría" efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente "La Concesionaria", en cumplimiento de lo último, a la obligación señalada en el párrafo segundo de la condición primera de este mismo instrumento, asentándose el resultado de dicha verificación, en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva; y en su caso "La Secretaría" autorizará total o parcialmente el funcionamiento y/o entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de que "La Concesionaria" le notifique por escrito su conclusión y verificación."

**"DECIMA.-** Garantía de cumplimiento.

"La Concesionaria" se obliga a presentar dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Título Modificatorio, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por la cantidad de \$54'720,000.00 M.N. (cincuenta y cuatro millones setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de "La Secretaría", mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su caso, la reversión en su oportunidad de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá mantenerse vigente durante todo el término de la Concesión y con posterioridad a su conclusión en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por parte de "La Concesionaria", así como en su caso de recursos o juicios, conforme al formato aprobado por la Tesorería de la Federación que se agrega como Anexo Doce y se renovará anualmente por "La Concesionaria", conforme a las actualizaciones que se efectúen según lo previsto en el presente título o en la ley aplicable, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, "La Concesionaria" las entregará a "La Secretaría" en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales."

**SEGUNDA.-** Incorporación al título original de las condiciones modificatorias.

Salvo las modificaciones realizadas a las condiciones anteriores bajo los términos manifestados en el presente instrumento, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión a que se refiere el antecedente I, cuyo contenido fuera íntegramente modificado como se especifica en el antecedente III.

**TERCERA.-** Inscripción del Título Modificatorio en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "La Secretaría" es la Dependencia administradora del inmueble concesionado y "La Concesionaria" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, la presente Segunda Modificación al Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "La Secretaría" en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Modificación a la Concesión.

**CUARTA.-** Publicación de la Modificación.

El presente instrumento formará parte integrante de la Concesión inicial a que se alude en el antecedente I y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "La Concesionaria", dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título Modificatorio.

**QUINTA.-** Aceptación.

La firma del presente instrumento de Modificación al Título de Concesión por parte de "La Concesionaria", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se emite este Título Modificatorio por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Rafael González Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 313296)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Domínguez Espinosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE JORGE DOMINGUEZ ESPINOSA, EL 21 DE JULIO DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

**Título otorgado:** Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** JORGE DOMINGUEZ ESPINOSA

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

**Fecha de otorgamiento:** El 21 de julio de 2010.

**Vigencia:** La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**Cobertura:** El área de cobertura comprende únicamente la población de: Mapastepec, Mpio. de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.

**Plazo para iniciar la explotación del servicio:** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

**Compromisos de cobertura:** El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.1	--	--	--	--	1.1
Distribución	6.0	4.0	3.0	--	--	13.0

**Héctor Olavarría Tapia**, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Jorge Domínguez Espinosa, el 21 de julio de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 315737)**